

REGLAMENTO (CE) Nº 2083/96 DE LA COMISIÓN

de 30 de octubre de 1996

que modifica el Reglamento (CE) nº 2805/95 por el que se fijan las restituciones por exportación en el sector vitivinícola

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1592/96 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 55,

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento (CEE) nº 822/87, a fin de permitir la exportación de los productos mencionados en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 1 de dicho Reglamento, sobre la base de los precios de esos productos en el mercado mundial y dentro de los límites de los acuerdos celebrados en virtud del artículo 228 del Tratado, la diferencia entre dichos precios y los precios comunitarios puede cubrirse mediante una restitución por exportación;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 56 del citado Reglamento, las restituciones se fijan teniendo en cuenta la situación y las perspectivas de evolución de lo siguiente:

- en el mercado comunitario, de los precios de los productos en cuestión y las disponibilidades,
- en el comercio internacional, de los precios de esos productos;

Considerando que es preciso también tener en cuenta los demás criterios y objetivos mencionados en el apartado 3 del artículo 56 del Reglamento (CEE) nº 822/87; que es necesario tener en consideración, especialmente, los límites establecidos en los acuerdos celebrados de conformidad con el artículo 228 del Tratado y, en particular, los derivados de los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales de la Ronda Uruguay, en lo sucesivo denominados «acuerdos del GATT»;

Considerando que, al aplicar las citadas normas a la situación actual del mercado, sobre todo en lo que se refiere a

los precios de los vinos en la Comunidad y en el mercado mundial, debería bajarse el nivel de las restituciones; que, así pues, con el fin de evitar perturbaciones en el mercado comunitario ocasionadas por la producción de la campaña en curso, procede aumentar al máximo las cantidades de productos comunitarios que pueden ser exportadas con restituciones, respetando los límites cuantitativos establecidos en los acuerdos del GATT; que, para llegar a ese resultado, es preciso disminuir el importe de las restituciones como consecuencia de las obligaciones derivadas de los acuerdos del GATT en materia de gastos máximos autorizados; que, por consiguiente, las restituciones deben fijarse de conformidad con el Anexo del presente Reglamento y procede, por lo tanto, modificar el Reglamento (CE) nº 2805/95 de la Comisión, de 5 de diciembre de 1995, por el que se fijan las restituciones por exportación en el sector vitivinícola ⁽³⁾, y establecer su inmediata aplicación;

Considerando que las condiciones para proceder a exportaciones de mosto de uva concentrado con destino a Guinea Ecuatorial son ahora interesantes desde el punto de vista económico; que es preciso introducir este país en la lista de los países beneficiarios de las restituciones por dicho producto;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CE) nº 2805/95 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de octubre de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 206 de 16. 8. 1996, p. 31.⁽³⁾ DO nº L 291 de 6. 12. 1995, p. 10.

ANEXO

«ANEXO

Código NC	Código producto	Exportación hacia (*)	Restitución (Ecu/hl)
2009 60 11 2009 60 19 2009 60 51 2009 60 71 2004 30 92 2204 30 94 2204 30 96 2204 30 98	100	01	67,742 17,948 67,742 17,948
2204 21 79 2204 21 79 2204 21 83	120 220 120	02 y 09 02 y 09	4,782
2204 21 79 2204 21 80	180 180	02	17,398
2204 21 79 2204 21 80	180 180	09	16,280
2204 21 79 2204 21 80	280 280	02	20,369
2204 21 79 2204 21 80	280 280	09	19,060
2204 21 83 2204 21 84	180 180	02	23,764
2204 21 83 2204 21 84	180 180	09	22,237
2204 21 79	910	02 y 09	4,782
2204 21 94 2204 21 98	910	02 y 09	15,000
2204 29 62 2204 29 64 2204 29 65 2204 29 83	120	02 y 09	4,782
2204 29 62 2204 29 64 2204 29 65	220	02 y 09	4,782
2204 29 62 2204 29 64 2204 29 65 2204 29 71 2204 29 72 2204 29 75	180	02	17,398
2204 29 62 2204 29 64 2204 29 65 2204 29 71 2204 29 72 2204 29 75	180	09	16,280

Código NC	Código producto	Exportación hacia (1)	Restitución (Ecu/hl)
2204 29 62 2204 29 64 2204 29 65 2204 29 71 2204 29 72 2204 29 75	280	02	20,369
2204 29 62 2204 29 64 2204 29 65 2204 29 71 2204 29 72 2204 29 75	280	09	19,060
2204 29 83 2204 29 84	180	02	23,764
2204 29 83 2204 29 84	180	09	22,237
2204 29 62 2204 29 64 2204 29 65	910	02 y 09	4,782
2204 29 94 2204 29 98	910	02 y 09	15,000

(1) Los destinos son los siguientes:

- 01 — Libia, Nigeria, Camerún, Gabón;
 - Arabia Saudí, Emiratos Árabes Unidos, India, Tailandia, Vietnam, Indonesia, Malasia, Brunei, Singapur, Filipinas, China, Corea del Sur, Japón, Taiwán, Guinea Ecuatorial.
- 02 Todos los países del continente africano, excepto los excluidos explícitamente en el punto 09.
- 09 Todos los destinos distintos de los mencionados en el punto 02, excepto los siguientes terceros países y territorios:
 - todos los países del continente americano de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 208/93 de la Comisión (DO n° L 25 de 2. 2. 1993, p. 11),
 - Argelia,
 - Australia,
 - Bosnia-Herzegovina,
 - Croacia,
 - Chipre,
 - Israel,
 - Marruecos,
 - República de Serbia y de Montenegro,
 - Eslovenia,
 - Sudáfrica,
 - Suiza,
 - Antigua República yugoslava de Macedonia,
 - Túnez,
 - Turquía,
 - Hungría,
 - Bulgaria,
 - Rumanía.